



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00203-00

DEMANDANTE: PINTUCO COLOMBIA S.A., hoy SAS

DEMANDADA: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49. RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 16 de diciembre de 2021 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 señala.

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el demandante en el escrito allegado al correo del Despacho en el cual informa que la dirección del demandado es CRA 26 # 36 - 14 PISO 13 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER MEJORAS PUBLICAS. BUCARAMANGA - SANTANDER, se advierte que no se puede conocer de la presenta acción, dado que a través del acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa¹, se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y la remisión de esta y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, envió que se materializará haciendo uso de los canales digitales correspondientes, lo anterior, en virtud del decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional.

¹Por medio del cual se define las comunas donde funcionarán los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por PINTUCO COLOMBIA S.A-S. contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.S, por falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, vía correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28d4079985a2d9fa1ecab31da708d6c0c17572c443b2806eb2db746377ac86**

Documento generado en 26/01/2022 06:51:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>